DECLARACIÓN DGCCARN Nº 811 / 2019 Nº 200570

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE SALON COMERCIAL, DEPOSITO Y OFICINA ADMINISTRATIVA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INVERFIN S.A.E.C.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARIO RICARDO JANSEN GOOSSEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA Nº 9.379 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1320-05, UBICADO EN DISTRITO DE CAPIATA, DPTO. DE CENTRAL.

Asunción, 22 de Julio de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.027/2.019,** de fecha 27 de mayo de 2.019, presentado por la **Consultora Ambiental Ing. Roció Ramírez, con registro CTCA Nº I-212,** correspondiente a la actividad denominada **"CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALÓN COMERCIAL, DEPOSITO Y OFICINA ADMINISTRATIVA",** cuyo Proponente es la **Firma INVERFIN S.A.E.C.A,** representado por el **Señor Mario Ricardo Jansen Goossen,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 9.379 y Cta. Cte. Ctral Nº 27 – 1320 - 05.** Ubicado en el Distrito de Capiatá, Dpto. de Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 23.035/2.019, de fecha 2/07/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 527/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el objetivo del proyecto es la construcción y funcionamiento de un salón comercial.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie de 613 m² ----------

Que, se han presentado los planos de la construcción al Municipio de Capiatá para su aprobación.----------

Que, se han contemplado las medidas de mitigación en la etapa de construcción y funcionamiento.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1°Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 811 / 2019 Nº 200571

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CONSTRUCCION Y FUNCIONAMIENTO DE SALON COMERCIAL, DEPOSITO Y OFICINA ADMINISTRATIVA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INVERFIN S.A.E.C.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARIO RICARDO JANSEN GOOSSEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA Nº 9.379 Y CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1320-05, UBICADO EN DISTRITO DE CAPIATA, DPTO. DE CENTRAL.

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----------

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7ºEn caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El EIAP del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200570 (Doscientos Mil Quinientos Setenta) y Hoja de Seguridad Nº 200571 (Doscientos Mil Quinientos Setenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales